



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294 -2026-GM-MPI

Ica, 28 MAY 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.º 742-2026; el Informe N.º 1500-2026-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.º 590-2026-AUPEPS-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.º 334-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados administrativos relacionados con la solicitud presentada por la administrada YETTI RODRÍGUEZ WEISSELBERGER respecto a la condonación y/o extinción de multa administrativa impuesta mediante Resolución Gerencial N.º 210-2025-GDUAT-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y fiscalización dentro de su circunscripción territorial, así como emitir actos administrativos orientados a garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la protección del interés público y el control del desarrollo urbano dentro de la jurisdicción municipal;

Que, en virtud de dicha autonomía administrativa y funcional, las municipalidades se encuentran investidas de potestad sancionadora para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones municipales vinculadas a habilitaciones urbanas, edificaciones, control urbano y desarrollo territorial, conforme a lo previsto en los artículos 79º y 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, facultad que debe ejercerse observando estrictamente los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, debido procedimiento y debida motivación;

Que, mediante Notificación de Infracción N.º 00381-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro imputó al administrado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DANIEL FERNANDO MEJÍA ROBLES la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada con Código N.º 12.43 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – RASA/CISA de la Municipalidad Provincial de Ica, consistente en ejecutar obra de construcción sin licencia de edificación en el inmueble ubicado en Urbanización El Carmelo Mz. F Lote 18 – Ica, conducta calificada como infracción muy grave conforme a la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI;

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos se advierte que la imputación formulada contra el administrado tuvo origen en acciones de fiscalización efectuadas por personal competente de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, quienes, conforme consta en el Acta de Inspección y Verificación N.º 000435-2025 y en el Informe Técnico N.º 070-2025-MRR-FISCALIZACION-SGOPC-GDU-MPI, verificaron físicamente la existencia de una construcción de dos niveles de material noble ejecutada sin exhibición de licencia de edificación, dejándose constancia además de la imposibilidad de ubicar al administrado durante las diligencias inspectivas, motivo por el cual las actuaciones correspondientes fueron notificadas bajo puerta conforme al régimen previsto en el TUO de la Ley N.º 27444;

Que, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra DANIEL FERNANDO MEJÍA ROBLES se desarrolló respetando las garantías mínimas del debido procedimiento administrativo, toda vez que el administrado fue debidamente notificado con la imputación de cargos y con el Informe Final de Instrucción N.º 220-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, otorgándosele la posibilidad de formular descargos, presentar alegaciones y ejercer su derecho de contradicción dentro de los plazos legalmente establecidos, sin que haya ejercido actividad impugnatoria o defensiva alguna durante la tramitación del procedimiento;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial N.º 210-2025-GDUAT-MPI, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial impuso sanción administrativa al administrado DANIEL FERNANDO MEJÍA ROBLES por la comisión de la infracción tipificada con Código N.º 12.43 del RASA/CISA, estableciéndose la imposición de multa equivalente al 100% de una UIT, acto administrativo que fue válidamente notificado sin haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en atención a la ausencia de recurso administrativo alguno contra la Resolución Gerencial N.º 210-2025-GDUAT-MPI, mediante Resolución de Gerencia N.º 290-2026-GDUAT-MPI se declaró firme y consentido dicho acto administrativo sancionador, configurándose así el agotamiento de la vía administrativa respecto a la sanción impuesta al administrado DANIEL FERNANDO MEJÍA ROBLES;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 742-2026, la administrada YETTI RODRÍGUEZ WEISSELBERGER solicitó la condonación y/o extinción de la multa administrativa impuesta mediante Resolución Gerencial N.º 210-2025-GDUAT-MPI, sustentando su pedido en la emisión posterior de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación N.º 078-2026-GDUAT-MPI, documento emitido respecto al inmueble materia de fiscalización;

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 334-2026-OAJ-MPI, se advierte que, si bien la administrada YETTI RODRÍGUEZ WEISSELBERGER acredita interés legítimo respecto al inmueble intervenido, ello no la convierte en administrada sancionada dentro del procedimiento administrativo sancionador ni le otorga legitimidad para reabrir, modificar o dejar sin efecto automáticamente un acto administrativo firme y consentido emitido contra un tercero;

Que, en efecto, resulta jurídicamente necesario diferenciar la existencia de un interés legítimo vinculado al inmueble de la legitimación para cuestionar un procedimiento sancionador concluido. La primera permite a la solicitante presentar documentación o poner en conocimiento de la entidad actos relacionados con el predio; sin embargo, la segunda exige ostentar condición directa de administrado afectado dentro del procedimiento sancionador o acreditar habilitación legal expresa para intervenir en sustitución del sancionado, situación que no se advierte en el presente caso;

Que, asimismo, la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación N.º 078-2026-GDUAT-MPI constituye un acto administrativo emitido con posterioridad al procedimiento administrativo sancionador y dentro de un expediente distinto, razón por la cual no formó parte de los actuados evaluados al momento de emitirse la Resolución Gerencial N.º 210-2025-GDUAT-MPI ni la Resolución de Gerencia N.º 290-2026-GDUAT-MPI;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en materia administrativa sancionadora, la infracción imputada se configura en función de la conducta verificada al momento de la fiscalización municipal, esto es, la ejecución de una obra sin contar previamente con licencia de edificación, por lo que la posterior regularización del inmueble no elimina automáticamente el hecho infractor ya consumado ni extingue por sí sola la responsabilidad administrativa determinada válidamente mediante acto firme;

Que, admitir que la obtención posterior de una licencia de regularización extinga automáticamente una sanción administrativa firme implicaría desconocer el principio de legalidad administrativa previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, toda vez que las entidades públicas únicamente pueden dejar sin efecto, condonar, reducir o extinguir sanciones cuando exista disposición normativa expresa que habilite dicha actuación, no pudiendo la administración actuar fuera del marco de competencias y atribuciones legalmente conferidas;

Que, en el presente caso, de los actuados administrativos revisados no se advierte norma expresa que establezca que la regularización posterior de licencia de edificación produzca la extinción automática de multas administrativas impuestas por ejecutar obra sin licencia, ni disposición que permita declarar la condonación solicitada únicamente sobre la base de un acto de regularización emitido con posterioridad a la firmeza de la sanción;

Que, igualmente, corresponde precisar que la regularización posterior de una edificación no equivale jurídicamente a la inexistencia de infracción administrativa, pues mientras la regularización busca formalizar o adecuar la situación urbanística del inmueble hacia adelante, la potestad sancionadora municipal evalúa una conducta histórica determinada consistente en ejecutar obras sin el respectivo título habilitante al momento de su ejecución;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha precisado que la nulidad de oficio constituye una potestad excepcional de autotutela administrativa reservada para supuestos en los cuales el acto administrativo incurre en vicios trascendentes previstos en el artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444, afectando el interés público o lesionando derechos fundamentales, situación que no se advierte en el presente expediente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión integral de los actuados administrativos no se evidencia vulneración al debido procedimiento, ausencia de motivación, incompetencia de la autoridad administrativa, defecto insubsanable en la notificación ni transgresión manifiesta al ordenamiento jurídico que justifique promover la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N.º 210-2025-GDUAT-MPI ni de la Resolución de Gerencia N.º 290-2026-GDUAT-MPI;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por YETTI RODRÍGUEZ WEISSELBERGER mediante Expediente Administrativo N.º 742-2026, debido a que no existe sustento legal suficiente para dejar sin efecto una sanción administrativa firme y consentida sobre la base de una regularización posterior de licencia emitida en expediente distinto, debiendo precisarse además que la presente decisión no desconoce la validez ni los efectos urbanísticos de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación N.º 078-2026-GDUAT-MPI, limitándose únicamente a delimitar sus efectos respecto al procedimiento sancionador concluido;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada YETTI RODRÍGUEZ WEISSELBERGER mediante Expediente Administrativo N.º 742-2026, respecto a la condonación y/o extinción de la multa administrativa impuesta mediante Resolución Gerencial N.º 210-2025-GDUAT-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada YETTI RODRÍGUEZ WEISSELBERGER, a DANIEL FERNANDO MEJÍA ROBLES, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – TENER POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER el archivamiento definitivo del Expediente Administrativo N.º 742-2026 una vez cumplidas las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL